



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 06004-2005-PA/TC
JUNÍN
CARLOS ALBERTO CAIRAMPOMA AMES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de noviembre de 2005

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Carlos Alberto Cairampoma Ames contra la resolución expedida por la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 163, su fecha 6 de mayo de 2005, que declaró fundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme lo dispone el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, concordante con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento. Por lo tanto, el recurso de agravio constitucional solo puede ser interpuesto por la parte demandante contra una resolución de segundo grado que desestime su demanda.
2. Que, en el presente proceso, la demanda de amparo ha sido interpuesta por don Carlos Alberto Cairampoma Ames contra el Director General de Comercialización y Ferias, el Asesor Jurídico y el Jefe de Licencias Especiales de la Municipalidad Provincial de Huancayo; y fue declarada fundada, en parte, en primer grado y fundada, en todos sus extremos, en segundo grado. De otro lado, el demandante, mediante escrito obrante a fojas 172 de autos, solicita pronunciamiento respecto de la realización de la inspección técnica y el pago de derechos para otorgar la licencia; sin embargo, dichos extremos no fueron materia del petitorio de la demanda; por lo que, en aplicación de los dispositivos legales precitados, no ha debido admitirse el citado medio impugnatorio ni remitirse los autos a este colegiado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **NULO** el concesorio de fojas 180, su fecha 13 de julio de 2005, y **NULO** todo lo actuado ante este Tribunal; por tanto, ordena devolver los actuados a la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín para los fines pertinentes:

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
GARCÍA TOMA
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)